



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2023 13:48:33 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 29 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000233-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Naupallaqta, ubicado en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; los Informes N° 001323-2023-DSFL/MC e Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000250-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2023 11:46:23 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: L8RKVYR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico de Ñaupallaqta, ubicado en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" es afectado debido a la actividad agrícola que se practica hacia el lado norte. Así como, por el huaqueo de algunas de las estructuras funerarias y la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento del camino de herradura) al interior de la misma.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (parte alta y media del cerro) este es afectado por las escorrentías de aguas durante las épocas de lluvias.

Que, mediante Informe N° 000136-2023/SDPCICII/MC, Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Ñaupallaqta, recaída en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001323-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ñaupallaqta;

Que, mediante Informe N° 000250-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 29 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Ñaupallaqta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Ñaupallaqta, ubicado en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Ñaupallaqta					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	93.64	1-2	98°13'35"	623079.7534	8539552.8056
2	182.14	2-3	98°4'22"	623160.9474	8539599.4574
3	416.36	3-4	156°53'56"	623272.9657	8539455.8390
4	162.83	4-5	204°37'16"	623379.6876	8539053.3934
5	187.71	5-6	174°38'22"	623483.2033	8538927.6985

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

6	267.51	6-7	146°55'42"	623588.4722	8538772.2905
7	149.35	7-8	205°29'22"	623593.3319	8538504.8214
8	140.93	8-9	153°2'26"	623660.0402	8538371.2026
9	86.58	9-10	118°22'30"	623658.9851	8538230.2753
10	390.62	10-11	270°11'7"	623582.4993	8538189.6996
11	159.41	11-12	190°55'43"	623766.6731	8537845.2253
12	125.76	12-13	102°53'50"	623867.1210	8537721.4468
13	122.05	13-14	109°16'57"	623789.6237	8537622.4076
14	119.22	14-15	163°45'42"	623674.0575	8537661.6602
15	243.4	15-16	141°27'46"	623576.3934	8537730.0419
16	406.01	16-17	183°57'44"	623507.4111	8537963.4578
17	126.73	17-18	170°13'49"	623365.7120	8538343.9361
18	109.39	18-19	173°5'26"	623342.2769	8538468.4768
19	367.66	19-20	182°59'27"	623335.1273	8538577.6337
20	296.21	20-21	189°31'14"	623291.9871	8538942.7587
21	350.41	21-ene	185°23'42"	623209.0539	8539227.1262
TOTAL		4503.92	3419°59'58"		

Datum: WGS 84

Zona: 18S

Área: 391 939.21 m² / 39.1939 ha

Perímetro: 4 503.92 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023, así como en los Informes N° 001323-2023-DSFL/MC, Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Luego de conocida la afectación al Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta", se emitió el Oficio N° 000118-2022-SDPCII/MC., del 20 de octubre del 2022 al alcalde del distrito de Chilcas, solicitándole cumplir con lo dispuesto en el Artículo 82, de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y paralizar toda actividad que pudiera afectar el mencionado Sitio Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Luis Carranza, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023, el Informe N° 001323-2023-DSFL/MC, Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC e Informe N° 000250-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2023 10:23:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 29 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000250-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta", ubicado en los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 009064-2023-DGPA/MC (15NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000136-2023/SDPCICII/MC de fecha 25 de setiembre de 2023 la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.
- 1.2 Mediante Informe N° 001323-2023-DSFL/MC de fecha 15 de noviembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta"¹, ubicado en el distrito Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000164-2023/DSFL-JER/MC se tiene que el monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico de Ñaupallaqta, viene siendo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" es afectado debido a la actividad agrícola que se practica hacia el lado norte. Así como, por el huaqueo de algunas de las estructuras funerarias y la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento del camino de herradura) al interior de la misma.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (parte alta y media del cerro) este es afectado por las escorrentías de aguas durante las épocas de lluvias.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC del 22 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Luego de conocida la afectación al Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta", se emitió el Oficio N° 000118-2022-SDPCII/MC., del 20 de octubre del 2022 al alcalde del distrito de Chilcas, solicitándole cumplir con lo dispuesto en el Artículo 82, de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y paralizar toda actividad que pudiera afectar el mencionado Sitio Arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 022-2023-DDC-AYA-MC de fecha 22 de agosto de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 001323-2023-DSFL/MC e Informe N° 000164-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico de Ñaupallaqta, ubicado en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico de Ñaupallaqta, ubicado en el distrito de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2023 10:40:13 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 15 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001323-2023-DSFL/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional
del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta", ubicado en los
distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar,
departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe Nro. 136-2023-SDPCICII/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Ayacucho remite el Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien efectuó la inspección al sitio arqueológico Ñaupallaqta, ubicado entre los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC), suscrito por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como la actividad agrícola que se practica hacia el lado norte, así como, por las excavaciones clandestinas en algunas de las estructuras funerarias y la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento del camino de herradura) al interior de la misma. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las escorrentías de agua durante las épocas de lluvias.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del sitio arqueológico Ñaupallaqta, ubicado entre los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
GCH/jer





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 15:19:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000164-2023-DSFL-JER/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
ARQUEOLOGO DE LA DSFL

Asunto : Remito Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta", ubicado en los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe Nro. 136-2023-SDPCICII/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe Nro. 094-2023-DDC AYA-POP/MC, el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Ñaupallaqta, ubicado entre los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC.
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Ayacucho remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha generado el plano con código PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Ñaupallaqta por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el día 08ABR2022, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la actividad agrícola que se practica hacia el lado norte, así como, por las excavaciones clandestinas en algunas de las estructuras funerarias y la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

camino de herradura) al interior de la misma. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las escorrentías de agua durante las épocas de lluvias.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes Nro. 094-2023-DDC AYA-POP/MC e Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborados por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Ñaupallaqta presenta hacia el lado norte cuatro (04) zanjas con muros defensivos asociados a estructuras funerarias (chullpas) y un camino de herradura. Mientras que en la parte media y sur registra una gran cantidad de estructuras circulares de probable carácter doméstico y funerario con espacios abiertos y un hoyo de posible función ritual. Todas las construcciones fueron realizadas mediante el empleo de piedras de campo unidas con mortero de barro, los mismos que se encuentran asociados a una gran cantidad de fragmentos cerámicos del Periodo Intermedio Tardío (Chanka) y un menor porcentaje de fragmentos cerámicos del Horizonte Tardío (Inca), así como fragmentos líticos y restos óseos humanos emplazados al lado sur.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Ñaupallaqta, se encuentra ubicado entre los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del sitio arqueológico Ñaupallaqta.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico Ñaupallaqta Código de plano PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: 623391.00 E – 8538838.00 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	93.64	1-2	98°13'35"	623079.7534	8539552.8056
2	182.14	2-3	98°4'22"	623160.9474	8539599.4574
3	416.36	3-4	156°53'56"	623272.9657	8539455.8390
4	162.83	4-5	204°37'16"	623379.6876	8539053.3934
5	187.71	5-6	174°38'22"	623483.2033	8538927.6985
6	267.51	6-7	146°55'42"	623588.4722	8538772.2905
7	149.35	7-8	205°29'22"	623593.3319	8538504.8214



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

8	140.93	8-9	153°2'26"	623660.0402	8538371.2026
9	86.58	9-10	118°22'30"	623658.9851	8538230.2753
10	390.62	10-11	270°11'7"	623582.4993	8538189.6996
11	159.41	11-12	190°55'43"	623766.6731	8537845.2253
12	125.76	12-13	102°53'50"	623867.1210	8537721.4468
13	122.05	13-14	109°16'57"	623789.6237	8537622.4076
14	119.22	14-15	163°45'42"	623674.0575	8537661.6602
15	243.4	15-16	141°27'46"	623576.3934	8537730.0419
16	406.01	16-17	183°57'44"	623507.4111	8537963.4578
17	126.73	17-18	170°13'49"	623365.7120	8538343.9361
18	109.39	18-19	173°5'26"	623342.2769	8538468.4768
19	367.66	19-20	182°59'27"	623335.1273	8538577.6337
20	296.21	20-21	189°31'14"	623291.9871	8538942.7587
21	350.41	21-Ene	185°23'42"	623209.0539	8539227.1262
TOTAL		4503.92	3419°59'58"		

Área: 391 939.21 m² / 39.1939 ha

Perímetro: 4 503.92 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la protección provisional del sitio arqueológico Ñaupallaqta.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Ñaupallaqta, ubicado entre los distritos de Luis Carranza y Chilcas, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 022-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 0022-2023-DDC-AYA-MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:40 AM
	08	04	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	02:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	08	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.08.2023 10:08:57 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	La Mar
Distrito / Localidad	Luis Carranza y Chilcas
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 623391.00 N- 8538838.00
Acceso / Vías:	Primer tramo: Desde la ciudad de Ayacucho en dirección norte, siguiendo la vía Ayacucho – San Miguel, de donde se prosigue siguiendo la carretera afirmada que conduce al Centro Poblado de Chilcas. Segundo tramo: Se sigue la trocha carrozable desde el Centro Poblado de Chilcas hasta el Centro Poblado de Moyo Orqo, lugar de donde se realiza una caminata hasta llegar al Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta".



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
	SI	NO		
1.1	Arquitectura	X		Las estructuras registradas al interior del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" no responden a un patrón u ordenamiento definido de organización espacial pues las viviendas son construidas aprovechando la topografía del terreno, observando de manera predominante estructuras circulares (probablemente de carácter domésticos y funerarios) hechas a base de piedras de campo unidas con mortero de barro flanqueados por muros defensivos hacia su lado norte.
1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" presenta un alto porcentaje de material cerámico distribuido en gran parte de su superficie. Evidencias que se caracterizan por ser de pasta y engobe anaranjado de acabado tosco o burdo que corresponderían al Intermedio Tardío Chanka y al Horizonte Tardío Inca.
1.3	Lítico	X		Sobre la superficie del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" (lado sur) se registró un mínimo porcentaje de lascas y láminas líticas.
1.4	Óseo	X		Los fragmentos óseos registrados (en mal estado de conservación) corresponden al lado sur del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta".
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Asociado a las estructuras antes descritas se registra un camino de herradura orientado de noroeste a sureste, la misma que se emplaza al lado norte del Sitio Arqueológico.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	El Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" presenta hacia el lado norte cuatro (04) zanjas con muros defensivos asociados a estructuras funerarias (chullpas) y un camino de herradura. Mientras que en la parte media y sur registra una gran cantidad de estructuras circulares de probable carácter doméstico y funerario con espacios abiertos y un hoyo de posible función ritual. Todas las construcciones fueron realizadas mediante el empleo de piedras de campo unidas con mortero de barro, los mismos que se encuentran asociados a una gran cantidad de fragmentos cerámicos del Periodo Intermedio Tardío (Chanka) y un menor porcentaje de fragmentos cerámicos del Horizonte Tardío (Inca), así como fragmentos líticos y restos óseos humanos emplazados al lado sur del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta".

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos					El Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta" es afectado debido a la actividad agrícola que se practica hacia el lado norte. Así como, por el huaqueo de algunas de las estructuras funerarias y la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento del camino de herradura) al interior de la misma.
	X				
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (parte alta y media del cerro) este es afectado por las escorrentías de aguas durante las épocas de lluvias.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las estructuras circulares y muros de contención se encuentran en regular estado de conservación. Caso contrario ocurre con los fragmentos cerámicos, líticos y óseos registrados a nivel superficial.				
Fragilidad	El crecimiento de las fronteras agrícolas, el huaqueo de las estructuras funerarias y la ejecución de obras inconsultas ponen en riesgo la integridad del Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta".				



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO ÑAUPALLAQTA					
PUNTO	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	182,14	98°4'22"	623160,9474	8539599,4574
P2	P2-P3	416,36	156°53'56"	623272,9657	8539455,8390
P3	P3-P4	162,83	155°22'44"	623379,6876	8539053,3934
P4	P4-P5	187,71	174°38'22"	623483,2033	8538927,6985
P5	P5-P6	267,51	146°55'42"	623588,4722	8538772,2905
P6	P6-P7	149,35	154°30'38"	623593,3319	8538504,8214
P7	P7-P8	140,93	153°2'26"	623660,0402	8538371,2026
P8	P8-P9	86,58	118°22'30"	623658,9851	8538230,2753
P9	P9-P10	390,62	89°48'53"	623582,4993	8538189,6996
P10	P10-P11	159,41	169°4'17"	623766,6731	8537845,2253
P11	P11-P12	125,76	102°53'50"	623867,1210	8537721,4468
P12	P12-P13	122,05	109°16'57"	623789,6237	8537622,4076
P13	P13-P14	119,22	163°45'42"	623674,0575	8537661,6602
P14	P14-P15	243,40	141°27'46"	623576,3934	8537730,0419
P15	P15-P16	406,01	176°2'16"	623507,4111	8537963,4578
P16	P16-P17	126,73	170°13'49"	623365,7120	8538343,9361
P17	P17-P18	109,39	173°5'26"	623342,2769	8538468,4768
P18	P18-P19	367,66	177°0'33"	623335,1273	8538577,6337
P19	P19-P20	296,21	170°28'46"	623291,9871	8538942,7587
P20	P20-P21	350,41	174°36'18"	623209,0539	8539227,1262
P21	P21-P1	93,64	98°13'35"	623079,7534	8539552,8056
ÁREA					391 939.21 m²
PERIMETRO					4 503.91 m.

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-10-2023-DDC-AYA/MC - WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Luego de conocida la afectación al Sitio Arqueológico de "Naupallaqta", se emitió el Oficio N° 000118-2022-SDPCII/MC., del 20 de octubre del 2022 al alcalde del distrito de Chilcas, solicitándole cumplir con lo dispuesto en el Artículo 82, de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) y paralizar toda actividad que pudiera afectar el mencionado Sitio Arqueológico.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO DE "ÑAUPALLAQTA"



Imagen 01: Emplazamiento del Sitio Arqueológico de "Naupallaqta". Nótese la propuesta de poligonal registrada en el SIGDA del Ministerio de Cultura.



Imagen 02: Ubicación de las áreas afectadas al interior de la poligonal propuesta para el Sitio Arqueológico de "Naupallaqta". Fuente: Google Earth (12/07/2023).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03: Áreas de cultivo registrados al lado norte del polígono propuesto para el Sitio Arqueológico de "Ñaupallaqta".



Imagen 04: Excavación de un segmento del camino de herradura al interior de la poligonal arqueológica propuesta. Nótese la profundidad excavada y la presencia de muros arqueológicos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05: Disposición de piedras en ambos bordes del trazo de camino. Actividad que supuso la excavación en ambas márgenes del acceso.



Imagen 06: Incorporación de nuevos elementos líticos a la calzada del camino de herradura.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07: Pozo de huaqueo registrado junto a una de las estructuras funerarias. Nótese el material extraído y acopiado junto a la misma.



Imagen 08: Estructura funeraria huaqueada. Nótese el interior de la estructura funeraria y el material extraído junto a ella.

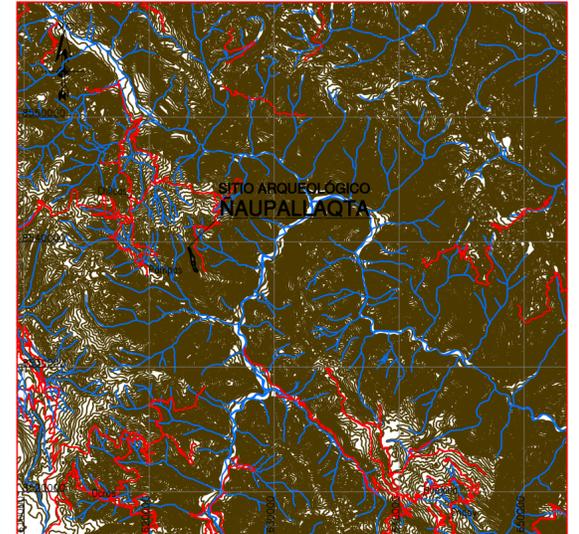
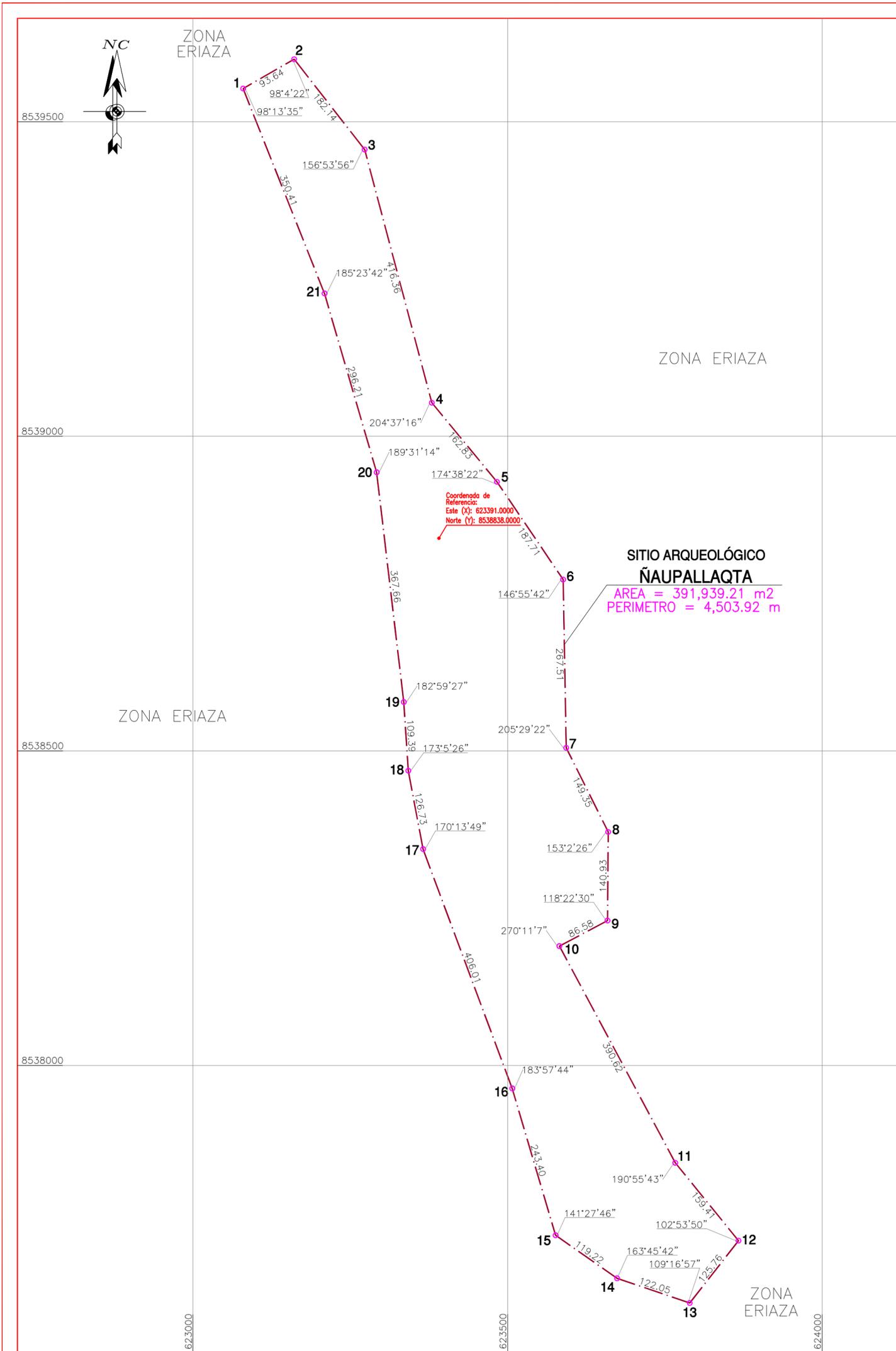
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09: Restos óseos descontextualizados producto del huaqueo y ubicados junto a una de las estructuras funerarias.



Imagen 10: Estructura funeraria afectada producto de agentes climáticos. Nótese el colapso de un segmento de su muro.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/400,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ÑAUPALLAQTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	93.64	98°13'35"	623079.7534	8539552.8056
2	2-3	182.14	98°4'22"	623160.9474	8539599.4574
3	3-4	416.36	156°53'56"	623272.9657	8539455.8390
4	4-5	162.83	204°37'16"	623379.6876	8539053.3934
5	5-6	187.71	174°38'22"	623483.2033	8538927.6985
6	6-7	267.51	146°55'42"	623588.4722	8538772.2905
7	7-8	149.35	205°29'22"	623593.3319	8538504.8214
8	8-9	140.93	153°2'26"	623660.0402	8538371.2026
9	9-10	86.58	118°22'30"	623658.9851	8538230.2753
10	10-11	390.62	270°11'7"	623582.4993	8538189.6996
11	11-12	159.41	190°55'43"	623766.6731	8537845.2253
12	12-13	125.76	102°53'50"	623867.1210	8537721.4468
13	13-14	122.05	109°16'57"	623789.6237	8537622.4076
14	14-15	119.22	163°45'42"	623674.0575	8537661.6602
15	15-16	243.40	141°27'46"	623576.3934	8537730.0419
16	16-17	406.01	183°57'44"	623507.4111	8537963.4578
17	17-18	126.73	170°13'49"	623365.7120	8538343.9361
18	18-19	109.39	173°5'26"	623342.2769	8538468.4768
19	19-20	367.66	182°59'27"	623335.1273	8538577.6337
20	20-21	296.21	189°31'14"	623291.9871	8538942.7587
21	21-1	350.41	185°23'42"	623209.0539	8539227.1262
TOTAL		4503.92	3419°59'58"		

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	SITIO ARQUEOLÓGICO ÑAUPALLAQTA		
Arq ^o Responsable: Pavel Marino Ochatoma Palomino			
Dibujado por: Ing. Milagros Olivares Cifre			
Dpto:	Ayacucho	Provincia:	La Mar
		Distrito:	Luis Carranza
Coordenada de Referencia:	Este (X): 623391.0000	Área:	391,939.21 m ²
	Norte (Y): 8538838.0000		(98.1839 ha)
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Nov. 2023	Zona:	18s
		Código de Plano:	P.PROV-102-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84